BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 29
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.620

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

COMBUSTIBLES
26.022
Plan Nacional de Abastecimiento de Gas Oil. 1

DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
228/2005
Facúltase a la citada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción a establecer el procedimiento para identificar a los beneficiarios de los reintegros a que alude el Artículo 1º de la Ley Nº 25.921, así como el mecanismo para hacerlos efectivos. 3

FERIAS INTERNACIONALES
223/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “Feria Internacional de Artesanías 2005”, organizada en el Predio Ferial de la Ciudad de Córdoba. 3

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS
225/2005
Establécese que el mencionado Fondo, creado por la Ley Nº 25.765, funcionará en jurisdicción del Ministerio del Interior y será destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, secuestro extorsivo, sustracción de menores, violación, robo a entidades bancarias y en el encubrimiento de los mismos. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
71/2005
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
72/2005
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 4

73/2005
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios de la citada Jurisdicción, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
69/2005
Modifícase, por compensación entre distintas Jurisdicciones, la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de reforzar los créditos asignados a las Universidades Nacionales, la Procuración Penitenciaria creada por la Ley Nº 25.875 en el ámbito del Poder Legislativo, la Autoridad Regulatoria Nuclear y otras Jurisdicciones que deben atender necesidades emergentes de sus objetivos. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
70/2005
Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, celebradas en el marco del Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, suscripto con la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción. 4

Continúa en página 2

LEYES

COMBUSTIBLES

Ley 26.022

Plan Nacional de Abastecimiento de Gas Oil.

Sancionada: Marzo 17 de 2005
Promulgada: Marzo 28 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación
Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias y de la Tasa de Gas Oil establecida por decreto 802/2001 y sus modificatorios, en especial el decreto 652/2002, o el impuesto que en el futuro la reemplace, a:

a) Las importaciones de Gas Oil que realicen los sujetos pasivos del referido impuesto.

b) Las operaciones de importación de Gas Oil que realicen los pequeños operadores o propietarios de activos de comercialización, los consumidores finales del sistema productivo y las prestadoras de servicios de transporte de bienes y personas, que determine la reglamentación.

También estarán exentas del impuesto y de la tasa mencionada en el presente artículo, las ventas en el mercado interno, por los propios sujetos pasivos del impuesto, hasta cubrir el volumen autorizado de Gas Oil importado.

Los sujetos pasivos comprendidos en la Ley Nº 23.966 que realicen las importaciones de Gas Oil para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por Gas Oil al combustible definido como tal en el artículo 4º del anexo al decreto 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

ARTICULO 2º — Las exenciones establecidas en el artículo 1º de la presente ley se mantendrán en vigencia por el término de CUATRO (4) meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Los volúmenes importados con la exención establecida en el artículo 1º deberán ser comercializados en el plazo establecido en el párrafo anterior. Al término del mismo, de existir remanentes, los importadores deberán solicitar una autorización, con causa justificada, a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción, para su comercialización libre de impuestos y tasas detalladas en el primer párrafo del artículo 1º, por plazo determinado y por única vez, plazo que no podrá superar los SESENTA (60) días corridos.

ARTICULO 3º — Las importaciones que se realicen bajo el régimen establecido por esta ley no podrán superar, en total, los QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (500.000m^3). La Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción podrán, mediante informe técnico fundado, aumentar el cupo establecido en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

La Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación, debiendo remitir al Congreso, en forma quincenal, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa y el cumplimiento de la resolución 1679/04 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 4º — La Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción serán las encargadas de verificar el cumplimiento del cupo previsto en el artículo 3º y de la implementación de los controles necesarios para el Gas Oil comercializado con destino al consumo.

ARTICULO 5º — Incorpórase, a continuación del artículo 33 del Capítulo VI, Régimen Sancionatorio, del Título III de la Ley Nº 23.966, (t.o. 1998) y sus modificatorias, el siguiente:

“ARTICULO...: La autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319, deberá aplicar el siguiente Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos Líquidos y Gaseosos el que quedará configurado de la siguiente manera:

Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad y al medio ambiente en las actividades de industrialización, almacenaje, transporte y co-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SECRETARIA DE DEPORTE
74/2005
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la citada Secretaría. 5

75/2005
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la citada Secretaría. 5

RESOLUCIONES

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
38/2005-SCT
Asígnanse las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 a las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. 6

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 1854-AFIP
Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 1 - 254.848/04. 6

SERVICIO TELEFONICO
1315/2005-CNC
Identificación mediante una categoría especial de las líneas telefónicas ubicadas en establecimientos penitenciarios. Recomendación orientada a la normalización de dichas señales. 6

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
142/2005-AFIP
Fijación de un porcentaje anual de los recursos de la AFIP para programas con organismos vinculados con la administración tributaria, el control de fronteras y el registro de bienes o de personas físicas o jurídicas. Artículo 2º Decreto Nº 1399/01. 7

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 26

mercialización de combustibles, las sanciones a aplicar serán el equivalente en pesos de QUINIENTOS LITROS (500 l) y hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL LITROS (4.500.000 l) de nafta súper.

Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre calidad de los combustibles, las sanciones a aplicar serán el equivalente en pesos de DOSCIENTOS CINCUENTA LITROS (250 l) y hasta UN MILLON SEISCIENTOS MIL LITROS (1.600.000 l) de nafta súper.

Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, en materia de combustible, las sanciones a aplicar serán el equivalente en pesos de CIEN LITROS (100 l) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL LITROS (150.000 l) de nafta súper.

La determinación del precio de la nafta súper se efectuará al momento de la verificación de la infracción.

En todos los casos de incumplimientos de las condiciones de funcionamiento de las actividades de industrialización, transporte, fraccionamiento y comercialización de los combustibles previstos en este artículo, donde la infracción a lo dispuesto por la normativa vigente pueda traducirse en un peligro concreto para la seguridad pública y la propiedad privada en general, o en particular, para la propiedad o activos de otros operadores del sector, o un obstáculo que pueda generar afectaciones graves al funcionamiento ordenado del sector, la autoridad de aplicación podrá disponer el cierre temporario o parcial de las instalaciones o facilidades hasta tanto se adecuen a los parámetros de seguridad. Las multas y demás sanciones previstas en este artículo serán graduadas, en cada caso, en función de la gravedad del incumplimiento, del grado de afectación del interés público y podrán ponderarse en función de la participación del mercado y/o la capacidad de almacenamiento.

La Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios como autoridad de aplicación de la presente ley, estará facultada para requerir la asistencia técnica y operativa de las fuerzas de seguridad, de la Administración Nacional de Aduanas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos para efectuar los procedimientos de control, cuando así lo considere necesario y en las acciones de prevención, procedimientos de control, cumplimiento de las medidas de clausura u otras que pudieran corresponder, la autoridad de aplicación podrá requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública, pudiendo disponer asimismo hasta el decomiso del producto.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser recurridas con carácter devolutivo, estando facultados los interesados para accionar en forma directa en sede judicial. En el caso de la aplicación de multas el interesado podrá sustituir su pago siempre que con la interposición del recurso judicial se acredite haber realizado, a la orden del Tribunal, un depósito dinerario en caución, equivalente al monto de la sanción recurrida. De no cumplirse con el mencionado depósito el recurso será al solo efecto devolutivo.

En aquellos supuestos que se detecten facilidades de almacenamiento, fraccionamiento o transporte de combustibles, en general, o tanques a granel, cisternas, envases fijos o móviles abandonados, o que constituyan un peligro para la seguridad pública, el medio ambiente o la propiedad privada, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y la Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, estarán facultadas para decomisar y/o proceder y/u ordenar el desmantelamiento de las mismas, y su inutilización, en forma definitiva."

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.022—

Decreto Nº 227/2005

Bs. As., 28/3/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.022 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECRETOS

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS

Decreto 225/2005

Establécese que el mencionado Fondo, creado por la Ley Nº 25.765, funcionará en jurisdicción del Ministerio del Interior y será destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, secuestro extorsivo, sustracción de menores, violación, robo a entidades bancarias y en el encubrimiento de los mismos.

Bs. As., 21/3/2005

VISTO la Ley Nº 25.765 y el Decreto Nº 805 de fecha 23 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.765 se creó el Fondo Permanente de Recompensas.

Que el mencionado Fondo está destinado a ofrecer y a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal) o en el encubrimiento de éstos (artículo 277 del Código Penal).

Que en virtud de la trascendencia que importa el esclarecimiento de los delitos de sustracción de menores, violación y robo a entidades bancarias, resulta conveniente incluirlos en la nómina de delitos preceptados en el artículo 1° de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 805 de fecha 23 de junio de 2004 se dispuso la creación, en el ámbito de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas previsto en la Ley Nº 25.765.

Que por los Decretos Nº 1066 y 1067, ambos de fecha 20 de agosto de 2004, se transfirió al MINISTERIO DEL INTERIOR, la competencia en materia de Seguridad Interior.

Que en virtud del dictado de los Decretos mencionados en el considerando precedente, resulta necesario modificar la jurisdicción en que funcionará el Fondo Permanente de Recompensas, como así también el Programa para la Administración del mismo, estableciendo su dependencia del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el Fondo Permanente de Recompensas, creado por la Ley Nº 25.765, funcionará en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, y será destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal); secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal); sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), violación (artículo 119 y subsiguientes del Código Penal), robo a entidades bancarias, y en el encubrimiento de todos aquéllos (artículo 277 del Código Penal).

El Poder Ejecutivo Nacional incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, la partida pertinente para el funcionamiento de dicho Fondo.

Art. 2º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, será la autoridad de aplicación de la citada ley.

Art. 3º — Transfiérese a la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR el Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, creado por el Decreto Nº 805 de fecha 23 de junio de 2004.

Art. 4º — El Ministro del Interior será el responsable del Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas y de su organización, así como de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que demande la organización y funcionamiento del Programa.

Art. 5º — El Ministro del Interior, por iniciativa propia o a requerimiento del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas. El monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del caso y a las dificultades que existan para la obtención de la información que permita su esclarecimiento.

Art. 6º — El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, con indicación del número de la causa, carátula, fiscalía y, juzgado intervinientes, una síntesis del hecho, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación. La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 7º — El trámite de recompensa se iniciará con la confección de un legajo registrado numéricamente y de trámite secreto, carácter que también revestirán las actuaciones a labrarse en las distintas dependencias que intervengan.

Art. 8º — La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto antes, durante y después del proceso judicial de que se trate.

Art. 9º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

Art. 10. — El pago de la recompensa se hará efectivo mediante un acta labrada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO de la Nación, la que dejará constancia del mismo y que deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo.

Art. 11. — No podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en los artículos precedentes:

1. los funcionarios;

2. el personal que pertenezca a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado.

Art. 12. — La obligación de mantener el secreto de la información que se adquiera, incumbe a todo funcionario o empleado público que tome conocimiento de ella o intervenga de cualquier manera en el procedimiento que se establece en el presente.

Art. 13. — El señor Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de poner en ejecución el presente Decreto.

Art. 14. — Déjase sin efecto toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 15. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 223/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Feria Internacional de Artesanías 2005", organizada en el Predio Ferial de la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0333426/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA CORDOBA DEPORTES, AMBIENTE, CULTURA Y TURISMO S.E.M., Dirección de Turismo de la Provincia de CORDOBA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS 2005", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 de marzo al 4 de abril de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS 2005", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 23 de marzo al 4 de abril de 2005, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 228/2005

Facúltase a la citada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción a establecer el procedimiento para identificar a los beneficiarios de los reintegros a que alude el Artículo 1º de la Ley Nº 25.921, así como el mecanismo para hacerlos efectivos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0207323/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 25.921, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.921 dispone que los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que realicen en forma habitual venta de cosas muebles a consumidores finales o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante la tarjeta magnética creada por el Decreto Nº 696 de fecha 2 de junio de 2004 y/o convenios sociales específicos entre el gobierno y las provincias.

Que, por otra parte, establece que dichos sujetos recibirán reintegros parciales de periodicidad mensual del costo que insuma adoptar el sistema.

Que, asimismo, prevé la restitución a las personas físicas que, en carácter de consumidores finales, abonen compras de bienes muebles o la contratación de servicios, de un porcentaje de hasta QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de las operaciones que realicen, mediante la utilización de transferencias bancarias efectuadas a través de la tarjeta magnética creada por el Decreto Nº 696 de fecha 2 de junio de 2004 y/o convenios sociales específicos entre el gobierno y las provincias.

Que en función de lo dispuesto por la mencionada ley, en esta instancia corresponde dictar la pertinente norma reglamentaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer el procedimiento para identificar a los beneficiarios de los reintegros al que alude el Artículo 1º de la Ley Nº 25.921, así como los mecanismos para hacerlos efectivos.

Art. 2º — El reintegro al que alude el Artículo 2º de la Ley Nº 25.921, será calculado mensualmente y acreditado por mes vencido en la cuenta bancaria especial de cada beneficiario, vinculada con la tarjeta magnética creada por el Decreto Nº 696 de fecha 2 de junio de 2004, abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A esos efectos la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS restituirá mensualmente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA las acreditaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, según el procedimiento que acuerden ambas instituciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial
Legislación
y Avisos Oficiales
Año 2004

Desde 1998 al 2003
ahora 2004

Precio: $50

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 y líneas rotativas
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30hs a 14:30hs) Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.),
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 69/2005

Modifícase, por compensación entre distintas Jurisdicciones, la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de reforzar los créditos asignados a las Universidades Nacionales, la Procuración Penitenciaria creada por la Ley Nº 25.875 en el ámbito del Poder Legislativo, la Autoridad Regulatoria Nuclear y otras Jurisdicciones que deben atender necesidades emergentes de sus objetivos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 fija el crédito total para las Universidades Nacionales y detalla en la Planilla Anexa al mismo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios asignados a dichas casas de estudio, a fin de restablecer la proporción de salarios y gastos de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), como así también financiar proyectos de desarrollo institucional e implementar reformas para mejorar la calidad y excelencia académica.

Que, asimismo, deben contemplarse mayores necesidades presupuestarias correspondientes a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA RIOJA y DE CHILECITO.

Que es menester dotar de recursos a la PROCURACION PENITENCIARIA, creada por la Ley Nº 25.875 en el ámbito del PODER LEGISLATIVO, para posibilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Que se debe incrementar el crédito vigente de la Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de permitir la contratación de personal con el objeto de formar profesionales en el campo de la regulación nuclear, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 70 de la Ley Nº 25.967.

Que, también, es menester modificar los créditos vigentes de otras Jurisdicciones para posibilitar la atención de las necesidades emergentes de las mismas.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre las distintas Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 70 de la Ley Nº 25.967 y por la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 70/2005

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, celebradas en el marco del Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, suscripto con la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1.090.664/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 25.827 y 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 862 de fecha 26 de julio de 1996, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Decreto Nº 601/02, establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el Decreto Nº 862/96 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 19 de febrero de 2004 se firmó el Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (S.P.E.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la ejecución de los Estudios: "DESARROLLO DE FUENTES DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO DEL TRABAJO Y EL EMPLEO EN LA ARGENTINA – 1. EG.57" y "ESTUDIOS ESTRATEGICOS DEL OBSERVATORIO DEL TRABAJO Y EL EMPLEO DE LA ARGENTINA – 1. EG.59" financiado por el Programa Multisectorial de Preinversión II, Contrato de Préstamo para Cooperación Técnica con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) Nº 925/OC-AR.

Que en la cláusula primera del citado Convenio Subsidiario se expresa que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (S.P.E), a través de la Unidad de Preinversión (UN.PRE.), asignará a la Entidad Beneficiaria recursos provenientes del Programa para utilizarlos en su totalidad para la ejecución de los Estudios, dejándose expresa constancia que el presupuesto de los Estudios contempla la reducción dispuesta por el artículo 10 de la Ley Nº 25.453 y los Decretos y Decisiones Administrativas correspondientes emitidas hasta la fecha.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica, se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y condiciones que se indican en la misma.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II previstos en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 18, Actividad 08, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1, Fuente de Financiamiento 22.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse, en el marco del Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL suscripto entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (S.P.E) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las contrataciones entre dicho MINISTERIO y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, monto total, y condiciones allí indicadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al Ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 71/2005

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 72/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Daniel Rodolfo CERINO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Daniel Rodolfo CERINO (D.N.I. Nº 112.394.691), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 18.246).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 73/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios de la citada Jurisdicción, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Bartolomé RIGO GARCIAS cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y D. Bartolomé RIGO GARCIAS (D.N.I. Nº 17.709.545), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta jurisdicción, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 24.366.-).

Artículo 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 74/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la citada Secretaría.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº D-0111/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de distintos agentes cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de este acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 75/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la citada Secretaría.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº D-0129/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Franco Uriel CATTONAR cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Franco Uriel CATTONAR (D.N.I. Nº 26.390.463), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 12.984).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1854

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 1 - 254.848/04.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1 - 254.848/04 y las actuaciones ADGA Nos 410.419/02, 416.250/03, 425.021/03, 403.792/04, 406.510/04 y 414.498/04 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 90 al 95/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.19.10 a la siguiente mercadería: Juego o surtido destinado al diagnóstico endoscópico del tracto gastrointestinal mediante el registro de imágenes, conformado por: cámara de televisión encapsulada, de transmisión inalámbrica, descartable; conjunto de sensores vinculados mediante conductores eléctricos; dispositivo de registro de las señales provenientes de los sensores montado conjuntamente con dos acumuladores en un cinturón portable por el paciente; y nueve cámaras de televisión encapsuladas adicionales, todo ello acondicionado para su venta al por menor y ubicar en las Posiciones Arancelarias NCM 8471.49.11, 8471.49.45 y 8471.49.54 a las siguientes unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistema: Unidad de proceso digital, Unidad de entrada (teclado) y Unidad de salida por video, de tubos de rayos catódicos, en colores (monitor), respectivamente, conforme Criterio de Clasificación Nº 90/04 recaído en la actuación ADGA Nº 410.419/02.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8517.50.10 a la siguiente mercadería: Aparato modulador-demodulador de señales (“modem”) sobre líneas SDSL (“Symmetric Digital Subscriber Line”), conforme Criterio de Clasificación Nº 91/04 recaído en la actuación ADGA Nº 416.250/03.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8517.50.10 a la siguiente mercadería: Aparato modulador-demodulador de señales (“modem”) sobre líneas ADSL (“Asymmetric Digital Subscriber Line”) con programa (“software”) que le otorga la posibilidad de encaminar datos, y capacidad para conectarse con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos a través de un puerto USB (“Universal Serial Bus”), conforme Criterio de Clasificación Nº 92/04 recaído en la actuación ADGA Nº 425.021/03.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8542.70.00 a la siguiente mercadería: Microestructura electrónica conformada por componentes discretos activos y pasivos tales como transistores, resistencias, termistor, circuito integrado y terminales, todo ello dispuesto sobre un circuito impreso y encapsulado en un único bloque metálico, de los tipos utilizados en el interior de aparatos eléctricos con el fin de entregar una señal destinada a activar dispositivos para ventilación forzada de aire cuando detecta un aumento de temperatura, conforme Criterio de Clasificación Nº 93/04 recaído en la actuación ADGA Nº 403.792/04.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6805.30.90 a la siguiente mercadería: Abrasivo inorgánico (silicato) disperso y aglomerado mediante resina sobre un soporte de tela sin tejer de fibras sintéticas, de los tipos denominados fibra abrasiva, conforme Criterio de Clasificación Nº 94/04 recaído en la actuación ADGA Nº 406.510/04.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8457.10.00 a la siguiente mercadería: Centro de mecanizado horizontal, de control numérico, con desplazamientos de 1.000 mm, 900 mm y 1.000 mm en ejes X, Y y Z, respectivamente, combinado, conformando un único cuerpo, con dispositivo extractor de viruta y vinculado, mediante cables y tuberías, con transformador eléctrico de alimentación, tablero de control y mando y aparato de enfriamiento del husillo, conforme Criterio de Clasificación Nº 95/04 recaído en la actuación ADGA Nº 414.498/04.

Art. 7º — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO Nº 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1315/2005

Identificación mediante una categoría especial de las líneas telefónicas ubicadas en establecimientos penitenciarios. Recomendación orientada a la normalización de dichas señales.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el expediente Nº 2133/2005 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 24 de febrero 2005, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES emitió la Resolución Nº 36 mediante la cual se establece que todos los prestadores de los servicios telefónicos deberán implementar un mecanismo que ponga en conocimiento de los receptores el origen de las llamadas provenientes de teléfonos públicos situados en establecimientos penitenciarios, en forma previa al inicio de la comunicación.

Que en la Resolución citada en el considerando anterior se ha tenido en cuenta que la recepción del mensaje de advertencia admite distintas formas de implementación, quedando a criterio de cada prestador la elección de la solución más adecuada en función de los medios disponibles, con la única condición de asegurar la interoperabilidad del mecanismo y, consecuentemente, el efectivo cumplimiento de la norma.

Que la implementación de este mecanismo se verá reflejada en la adecuación de los convenios de interconexión que el cumplimiento de la obligación impuesta exige, particularmente en los aspectos relacionados con la compatibilidad de las señales a intercambiar entre las redes de los distintos prestadores.

Que a fin de facilitar el proceso de adecuación de dichos convenios, resulta conveniente emitir una recomendación que tienda a la normalización de dichas señales.

Que una alternativa para ello consiste en identificar las llamadas provenientes de los establecimientos reclusorios mediante una señal que defina una categoría especial de abonado.

Que las Gerencias Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nos. 1185/90 de fecha 22-06-90, sus modificatorios, y 1916/2004 de fecha 28-12-04.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Recomiéndase, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución SC Nº 36/05, el empleo de una señal que identifique mediante una categoría especial a las líneas telefónicas ubicadas en establecimientos penitenciarios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

Secretaría de Coordinación Técnica

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 38/2005

Asígnanse las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 a las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0071275/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra la de asignar contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto de la Administración Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto de la Administración Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Presupuesto de la Administración Nacional, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, prevé una partida presupuestaria para los fines señalados precedentemente.

Que la LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), el COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER), la ASOCIACION VECINAL BELGRANO “C” MANUEL DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), CONSUMIDORES ARGENTINOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC), la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA, la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), la ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC), PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR), ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO), COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC), PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC) y USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC) se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 en su Artículo 56.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que la Resolución Nº 9 de fecha 14 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece en el Artículo 2º los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, a saber: un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida presupuestaria, en concepto de apoyo institucional, un QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de apoyo a las filiales y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante, para contribuir a solventar proyectos específicos conforme las pautas establecidas en la mencionada resolución.

Que en esta oportunidad corresponde asignar la primera cuota del Ejercicio Presupuestario 2005 en concepto de apoyo institucional.

Que en relación a la asignación de los fondos previstos para apoyo institucional, la resolución antes citada establece las variables y los criterios de valorización de las mismas, las cuales permitirán distribuir dicho apoyo institucional entre las distintas Asociaciones. Estas variables con su correspondiente ponderación, son las siguientes: a) Cantidad de filiales: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%); b) Ubicación de la sede central: QUINCE POR CIENTO (15%); c) Porcentaje de autofinanciamiento de los gastos: VEINTE POR CIENTO (20%); d) Cantidad de consultas y reclamos atendidos: QUINCE POR CIENTO (15%) y e) Tiempo de permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC): QUINCE POR CIENTO (15%).

Que por razones estrictamente presupuestarias se valorizaron las variables a), b), c) y e) mencionadas en el considerando anterior. La variable d), pendiente de valorización, será tomada en cuenta en la próxima asignación de fondos.

Que todas las Asociaciones de Consumidores registradas han presentado información actualizada, a partir de la cual se han valorizado las variables antes mencionadas, excepto la Asociación de Consumidores COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC), razón por la que a dicha organización no le corresponderá contribución financiera alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnense las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) de acuerdo con lo establecido en el Anexo que en TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los montos especificados en el Anexo de la presente resolución serán imputados a los Programas 30 - DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO INTERIOR y 31 - DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR, Fuente de Financiamiento 14 – TRANSFERENCIAS INTERNAS, Partida Presupuestaria 5.1.7 - TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

Entidad beneficiada	Personería Jurídica	CUIT	Monto total	Imputación Presupuestaria
LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO)	000350/82 I.G.J.	30-60567949-4	$ 5.458,07	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO)	0409/94	30-68126038-9	$ 5.020,81	31-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER)	000632/94 I.G.J.	30-67986352-1	$ 3.743,13	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION VECINAL. BELGRANO “C” - CONSUMIDORES ACTIVOS	386/91 IGJ	30-65785890-7	$ 899,25	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO)	261/95	30-67140231-2	$ 4.159,03	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	000836/95 I.G.J.	30-68833923-1	$ 3.834,26	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA)	001214/95	33-68308944-9	$ 3.924,85	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 4.492,00	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC)	178/A/96 - Córdoba	30-69845929-4	$ 4.046,63	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS	00527/93 I.G.J.	30-69563030-8	$ 2.907,58	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA	16.803	30-68349002-0	$ 2.763,32	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC)	000350/97 I.G.J.	30-69374498-5	$ 3.475,98	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA)	001054/96 I.G.J.	30-69322398-5	$ 1.548,88	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO)	000360/98 I.G.J.	30-70710345-7	$ 3.663,61	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC)	17970	30-70287523-0	$ 1.786,51	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR)	000850/01	30-70780023-9	$ 3.046,88	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO)	000402 I.G.P.J.	30-70715949-5	$ 5.536,01	31-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC)	287/02 IGJ	30-70794523-7	$ 895,88	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC)	372/02 IGJ	30-70821828-2	$ 2.544,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 142/2005

Fijación de un porcentaje anual de los recursos de la AFIP para programas con organismos vinculados con la administración tributaria, el control de fronteras y el registro de bienes o de personas físicas o jurídicas. Artículo 2º Decreto Nº 1399/01.

Bs. As., 22/3/2005

VISTO el Expediente SIGEA Nº 1-254645-2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y los Decretos Nros. 1156 del 14 de octubre de 1996, 618 del 10 de julio de 1997 y 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos citados en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Decreto Nº 618/97 dispuso expresamente que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento, estableciendo que para el cumplimiento de sus funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y de los recursos dispuestos por distintas normas legales y para el control del comercio internacional, puede interactuar con otros organismos de la administración pública en sus distintos niveles, nacional, provincial y municipal.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra incluida en el régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, de acuerdo a la sustitución producida por el artículo 70 de la Ley Nº 25.565.

Que la delegación efectuada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por medio del artículo 1º de la Ley Nº 25.414 otorga a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través del artículo 2º del Decreto Nº 1399/01, amplias facultades para asignar sus recursos a proyectos, programas, tareas y actividades y a efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por su misión, características y funciones es una entidad federal, lo que implica mantener una estrecha colaboración y coordinación con organismos de otras jurisdicciones que desarrollan tareas similares o complementarias que puedan contribuir a las actividades a cargo de este Organismo.

Que en virtud de lo expresado, resulta necesario establecer el procedimiento para la asignación de recursos a programas orientados a la elaboración de planes, el desarrollo de proyectos y la ejecución de actividades relacionadas con las funciones indicadas en el segundo de los considerandos, estableciendo la forma en que deberán formalizarse y fijando un monto anual destinado a tal fin.

Que, asimismo, por imperio del principio de publicidad de los actos de gobierno debe facilitarse el acceso de las distintas jurisdicciones a la información sobre los proyectos que se lleven a cabo en el marco de los referidos programas.

Que las Direcciones de Presupuesto y Finanzas y de Asuntos Legales Administrativos han tomado la intervención que les compete.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha prestado su conformidad.

Que conforme lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 618/97, corresponde poner en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la reglamentación que se aprueba.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1399/01 y por el apartado l) del inciso 1) del artículo 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase en hasta el TRES POR CIENTO (3%) anual de los recursos indicados en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 1399/01, el monto que podrá afectarse a programas orientados al desarrollo y/o ejecución de proyectos que contemplen planes, tareas, ejecución de obras y la realización de actividades relacionadas con la aplicación, percepción, fiscalización y ejecución de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social y el control del comercio internacional, que se realicen en forma conjunta o en las que participen organismos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculados con la administración tributaria, con el control de fronteras, con el registro de bienes o de personas físicas y jurídicas.

Art. 2º — Los recursos correspondientes a UN (1) año que no fuesen utilizados al finalizar el período, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente. Para los proyectos que tengan una duración superior a un año, deberán preverse los fondos para su financiamiento en cada período.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS suscribirá con las jurisdicciones con las que se prevea realizar alguno de los emprendimientos señalados en el Artículo 1º un Acuerdo Marco, en el que se expresará esa voluntad y los aspectos sobre los que versará el mismo. El referido acuerdo deberá ser suscripto, en el caso de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la máxima autoridad política de la jurisdicción y, en el caso de organismos nacionales, por el Ministro del ramo, haciéndolo en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS su Administrador Federal.

Art. 4º — Para la afectación de los fondos prevista en el Artículo 1º se requerirá la aprobación por parte de esta Administración Federal, de un Convenio Específico por cada proyecto en el cual se determinará la naturaleza del mismo, su objeto, principales características, acciones a desarrollar y presupuesto estimado, junto con las obligaciones y responsabilidades que asumirá cada uno de los organismos intervinientes. Los fondos de los proyectos que no sean ejecutados, podrán ser reasignados en función de otras necesidades.

Art. 5º — Los procedimientos de coordinación y ejecución de cada proyecto estarán a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de las otras jurisdicciones u organismos involucrados, en forma conjunta o indistinta, de acuerdo a la naturaleza de los mismos. La administración de los recursos, el control de los gastos y de las inversiones a realizar, estará a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Los proyectos a ejecutar preverán auditorías especiales, las que estarán a cargo de organismos de control públicos o privados. La retribución de las tareas mencionadas será atendida con los recursos indicados en el artículo 1º de la presente.

Art. 7º — Una vez suscriptos los respectivos Convenios Específicos, se publicará en la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gov.ar), una síntesis del objeto, principales características, partes contratantes y, posteriormente, los resultados de su ejecución. Asimismo, se brindará a las jurisdicciones que lo soliciten información adicional sobre otros aspectos de interés de los programas que se ejecuten en el marco de la presente disposición.

Art. 8º — Facúltase a la Subdirección General de Planificación y Administración y a las áreas con competencia en la materia que se determinen en cada Acuerdo Marco, a elaborar y suscribir en representación del Organismo los correspondientes Convenios Específicos, una vez aprobados por esta Administración Federal.

Art. 9º — Comuníquese la presente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 475.455

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

→ La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**

El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección:	$ 400
2da. sección:	$ 400
3ra. sección:	$ 200

www.boletinoficial.gov.ar

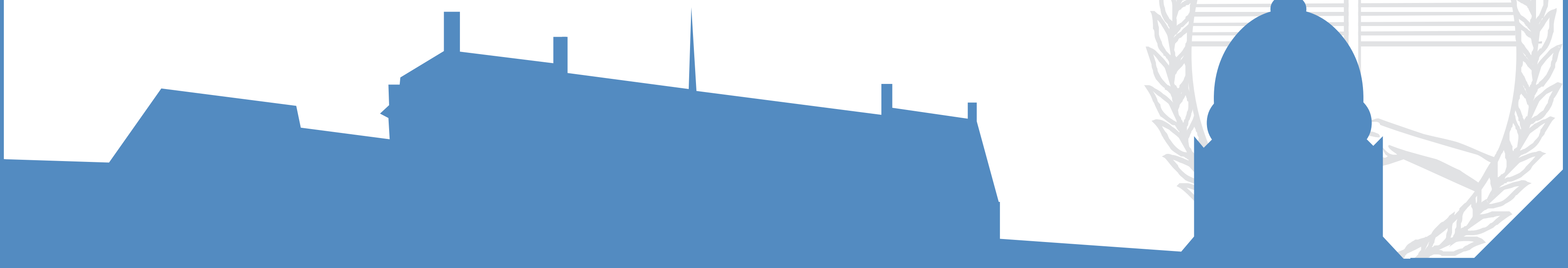

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 228/2005

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0059196/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ suscripta el 7 de mayo de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 20 de agosto de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.- SODECO S.A.- U.T.E. para la construcción del Jardín de Infantes Puerto Deseado - Puerto Deseado - Provincia de SANTA CRUZ.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 714/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 128.319,18).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.- SODECO S.A.- U.T.E. ha presentado el Certificado de Obra Nº 2 correspondiente al mes de enero de 2005, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 35.500,71) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 417.485 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 2 por un monto de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 31.950,64) correspondiente a la obra Construcción Jardín de Infantes Puerto Deseado - Puerto Deseado, ejecutado en la PROVINCIA de SANTA CRUZ en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A. - SODECO S.A. - U.T.E.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.- SODECO S.A. - U.T.E. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SANTA CRUZ de fecha 7 de mayo de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/3 Nº 475.172 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 233/2005

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente S01: 0016527/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1621 de fecha 9 de diciembre de 1999, en sus considerandos entiende, que es oportuno dar participación al sector privado en el CONSEJO del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, mediante la incorporación de representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, como entidad representativa de los intereses sectoriales.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION ha realizado la presentación establecida en el artículo 4° del Decreto arriba mencionado.

Que el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS ha verificado los extremos aludidos en el artículo 4° del mismo Decreto antes citado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.233 y el Decreto N° 955 del 28 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembro suplente en el Consejo del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS al Ingeniero Víctor ENTRALA (L.E. N° 8.271.821), en reemplazo del Ingeniero Carlos Enrique Guillermo WAGNER, ambos representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/3 Nº 475.175 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 30/2005

Bs. As., 7/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0246906/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de azucena rosada VESNA INTA JICA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 15 de febrero de 2005, según Acta N° 320, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de azucena rosada VESNA INTA JICA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/3 Nº 475.114 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 32/2005

Bs. As., 7/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0174854/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de eucalipto EG - INTA - 164 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de septiembre de 2004, según Acta N° 316, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de eucalipto EG - INTA - 164, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/3 Nº 475.115 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 47/2005

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0003018/2004 y su agregado sin acumular N° S01:0003028/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de pecán INTA DELTA I e INTA DELTA II en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 15 de febrero de 2005, según Acta N° 320, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de pecán INTA DELTA I e INTA DELTA II, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/3 Nº 475.107 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.436 del 16 mar 2005

Expediente N° 37.490

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6° del Artículo 9° de la Resolución N° 26.385 los días 19 y 20 de abril del corriente año a las 14 hs. en la sede de este Organismo.

ARTICULO 2° — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aun no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución N° 26.661, el día 5 de abril de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/3 N° 475.187 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.437 del 16 mar 2005

Expediente N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el Stand de Atención al Público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal, o en las páginas web: www.ssn.gov.ar y www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/3 N° 475.157 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.438 del 16 mar 2005

Expediente N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todas la ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas, ubicadas o domiciliadas en centros urbanos menores de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19° Ley 22.400 y Circular de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION n° 2691 de fecha 16/6/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el Stand de Atención al Público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal, o en las páginas web: www.ssn.gov.ar y www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/3 N° 475.158 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.439 del 17 mar 2005

Expediente N° 46.054

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de Seguro de Accidentes Personales de acuerdo al siguiente detalle: Solicitud de Seguro (fs. 40/41); Condiciones Generales (fs. 42/49); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 49/50); Condiciones Particulares (fs. 51); Nota Técnica Actuarial (fs. 52/53).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 29/3 N° 475.161 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 34.443 del 18 mar 2005

Expediente N° 34.223

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 336/345.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 29/3 N° 475.159 v. 29/3/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 30.444 del 21 mar 2005

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir del 2 de mayo de 2005 las tramitaciones administrativas que deben cumplir en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las entidades incluidas dentro de su régimen de contralor, únicamente podrán ser llevadas a cabo por las personas expresamente designadas a tal efecto. La referida designación deberá ser ejercida, exclusivamente, por sus representantes legales; miembros de los órganos estatutarios de administración o gerentes generales, debiéndose justificar su personería con los pertinentes documentos habilitantes con certificación notarial.

ARTICULO 2° — A los efectos señalados en el artículo precedente, las entidades bajo control de este Organismo, deberán remitir, dentro del término de veinte (20) días corridos a contar de la fecha de la presente, el formulario adjunto como Anexo I, cumplimentados todos los datos y firmados por el representante legal y los funcionarios que se autoricen para actuar ante esta Repartición en nombre y representación de las mismas. Similar procedimiento se deberá observar en los casos de sustitución de tales personas, atento a lo cual, la comunicación del pertinente reemplazo, las entidades de que se trata, deberán diligenciarla dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, desde que opere aquélla, cumplimentando el formulario adjunto como Anexo II.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, para tal fin deberá mantener un Registro único y sistematizado, de las personas que se hallen debidamente autorizadas, de conformidad con lo establecido en esta Resolución, para efectuar gestiones, diligenciamientos y/o cualesquiera otros trámites ante este Organismo, con indicación expresa, de los datos personales que permitan la identificación fehaciente de las mismas. Las constancias del referido Registro deberán ser notificadas a la Unidad Superintendente y a las demás Gerencias del Organismo, informando de inmediato, las modificaciones que se produjeren.

ARTICULO 4° — Deróganse la Resolución N° 24.914, de fecha 25 de noviembre de 1996 y la Circular N° 3457, de fecha 25 de noviembre de 1996, ambas disposiciones dictadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a los efectos de la especie.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/3 N° 475.186 v. 29/3/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.446 del 22 mar 2005

Expediente N° 45.794. Escisión de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. Constitución de una nueva entidad aseguradora que se denominará AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Autorizar la escisión en los términos del art. 88, apdo. II de la Ley 19.550 de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., conforme el Acuerdo Definitivo de Escisión protocolizado en la Escritura N° 527.

ARTICULO 2° — Dar de baja la autorización para operar en el ramo Seguros de Caución oportunamente conferida a LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., la que no podrá solicitar en un futuro autorización para operar en dicho ramo.

ARTICULO 3° — Conformar el acto constitutivo y los estatutos sociales de AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. protocolizados en la Escrituras N° 527.

ARTICULO 4° — Autorizar a AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a operar en el ramo Seguros de Caución como continuadora de la operatoria aseguradora de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.

ARTICULO 5° — A los fines establecidos en el artículo 83 inc. 5° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 6° — Inscribir en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de este Organismo a AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 7° — Hacer saber a la peticionante que una vez inscripta en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones acompañando copia de los contratos de reaseguros que se celebren.

ARTICULO 8° — Hacer saber a la entidad que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inc. a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 9° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/3 N° 475.184 v. 29/3/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0073280/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones Conjuntas Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 y N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 2 de julio de 2004 se remitió a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN N° 257 de fecha 2 de julio de 2004, la que se encuentra agregada en el Expediente N° S01:0073280/2005 a fojas 52/61, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 27 de abril de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 27 de abril de 2005 por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota UNIREN N° 257 de fecha 2 de julio de 2004 y cuya copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Comuníquese la presente medida a:

a) La licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

g) El Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

h) El Gobierno de la Provincia del NEUQUEN.

i) El Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO.

j) El Gobierno de la Provincia del CHUBUT.

k) El Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

l) El Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

m) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

n) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias aludidas en el artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 257/04

Bs. As., 2/7/2004

Señores
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
At. Dr. D. Eduardo OJEA QUINTANA
Director General

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación, dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Gas Natural que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha merituado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a dichas conclusiones, y como producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos de una Carta de Entendimiento, debidamente inicialada, que constituye la propuesta del Estado Nacional y que contiene los aspectos centrales para la adecuación del citado contrato. El entendimiento al que se arribe será prontamente sometido a un proceso de Audiencia Pública.

Tomando el resultado de dicha consulta y las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimientos previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Estado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente. De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre el entendimiento, o aun en el supuesto de existir diferencia, se procederá en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratar la posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los…… días del mes de ……… de 2004, se reúnen la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff en virtud de las facultades que le fueran asignadas en el Decreto N° 311 de 2003, por una parte y por la otra, la LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA, representada por el Sr.———, para celebrar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuyo objetivo es acordar los términos y condiciones que, una vez cumplida la audiencia pública y los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

A tal efecto el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y el apoderado legal de la Compañía, considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2255/92 ha otorgado a LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA, LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, tal como fuera delimitada en el Decreto con sustento en la Ley N° 24.076.

Que en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos y las licencias de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencias de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02 y, en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

Que el Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a la UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que en el mencionado proceso de renegociación que involucra a LA LICENCIA otorgada por EL PODER EJECUTIVO NACIONAL a LA LICENCIATARIA, se ha avanzado en el análisis de la situación de dicha empresa con relación a LA LICENCIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un acuerdo de renegociación de la misma.

Que es imperativo realizar las medidas necesarias para preservar la continuidad y calidad del servicio.

Que a tales efectos es fundamental acordar puntos de entendimiento que permitan arribar a los términos y condiciones que regirán LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS de forma tal de posibilitar un adecuado balance de los derechos y obligaciones de LA LICENCIATARIA, a través del transcurso y desarrollo de LA LICENCIA a su cargo.

ACUERDAN:

1- Glosario: A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente Carta de Intención tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el Acta Acuerdo a celebrarse en los términos y condiciones fijados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es la UNIREN o el organismo de la Administración Pública Nacional que resulte facultado a tales efectos por el PEN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

ENARGAS: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIA: Es la Licencia de Transporte de Gas otorgada a la Sociedad Transportadora de Gas del Sur SA. por el Decreto PEN N° 2255/92.

LICENCIATARIA: Es la empresa Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PEN.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA: Es el período que comienza el 6 de enero de 2002 y finaliza a la fecha de entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES (PI): Son las previsiones de inversión que LA LICENCIATARIA se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION.

PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION: Es el programa que implementa las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION y establece las condiciones especiales de redeterminación de tarifas en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de LA LICENCIATARIA.

REGIMEN DE FONDOS FIDUCIARIOS: Es el régimen establecido en el Decreto PEN N° 180/04 que regula las Inversiones de Infraestructura Básica del Sistema de Transporte de Gas.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el Régimen Tarifario que será aplicado durante el PERIODO DE TRANSICION.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento mediante el cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la ley 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las estipulaciones y pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

UNIDAD DE RENEGOCIACION: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto PEN N° 311/2003.

2- CONTENIDOS BASICOS DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIA versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación y en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

a) Renegociación integral de LA LICENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03;

b) Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA así como también de las condiciones que regirán la prestación del servicio una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION;

c) Definición de un PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION que comprenderá un aumento de la remuneración de LA LICENCIATARIA a partir de enero de 2005;

d) Determinación de las pautas básicas para la realización de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1° de enero de 2007. Tales pautas incluirán el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad;

e) Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, las instancias y actividades a ejecutar durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA y el establecimiento de las condiciones que regirán LA LICENCIA con posterioridad a la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

3- Plazo: La renegociación abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta el 1° de enero de 2007.

4- Tipo y carácter del Acuerdo: El Acta Acuerdo a celebrarse tendrá el carácter de Acuerdo de Renegociación Integral de LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

5- Régimen tarifario de transición: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente fijado en LA LICENCIA con las modificaciones establecidas en la Ley 25.561 y las siguientes:

a) El otorgamiento de un aumento del 10% sobre la remuneración actual de LA LICENCIATARIA que entrará en vigencia el 1° de enero de 2005 a través de los cuadros tarifarios que a tal efecto se determinen. La remuneración prevista permite a LA LICENCIATARIA cubrir los costos totales del servicio. Asimismo, siempre que LA LICENCIATARIA cumpla en forma previa los compromisos establecidos en el cronograma del PLAN DE INVERSIONES podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y/o de terceros. Las tarifas resultantes no incluyen la cobertura de las Inversiones de Infraestructura Básicas del Sistema de Transporte que se realicen bajo el régimen de fondos fiduciarios establecido en el Decreto PEN N° 180/04;

b) La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. El ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión de costos e ingresos con una periodicidad semestral cuando la variación sea igual o superior al +/- 3%, de acuerdo con la fórmula establecida en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

c) La realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1° de enero de 2007, mediante la cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 38°, 39° y 42° de la ley 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

6- Proyección económico financiera: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL establecerá una PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA para el período 2004-2006 que se fijará sobre las bases de cálculo e hipótesis acordadas, en pesos y en unidades físicas, para la facturación, la recaudación, los costos operativos y las inversiones y los impuestos y tasas.

7- Plan de inversiones: EL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL incluirá un PLAN DE INVERSIONES para el período 2004-2006 que LA LICENCIATARIA deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa.

El desarrollo y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES será exclusiva responsabilidad de LA LICENCIATARIA y será controlado y monitoreado por la AUTORIDAD DE APLICACION del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES a un proceso de auditoría y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

8- Cumplimiento del plan de inversiones: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá las medidas que permitan asegurar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES por parte de LA LICENCIATARIA. A tales efectos, durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA, LA LICENCIATARIA no podrá pagar, dividendos, distribuir acciones, disponer reducciones de capital, rescatar deuda o de cualquier otro modo adquirir su propio capital u opciones sobre el mismo, si no ha dado cumplimiento previo al cronograma del PLAN DE INVERSIONES. acordado en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

9- Régimen de calidad de Prestación del servicio: Durante el PERIODO DE TRANSICION, LA LICENCIATARIA prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en LA LICENCIA.

10- Penalidades: Cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de diferir el pago de toda multa o sanción económica cuya causa u origen sea anterior al 6 de Enero de 2002 y se encontrare firme y pendiente de pago por parte de LA LICENCIATARIA hasta el 1° de enero de 2007.

Los importes así diferidos deberán ser abonados en diez cuotas semestrales iguales, venciendo el plazo para cancelar la primera cuota a los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Asimismo, cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica cuya causa u origen haya tenido lugar entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Sin perjuicio de las sanciones específicas que se establezcan, el incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL por parte de LA LICENCIATARIA determina la extinción automática del derecho al diferimiento de pago y de asignación de los montos de sanciones al Plan de Inversiones de 2007.

Sin perjuicio de la definición que pueda hacerse en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se consideran obligaciones esenciales a los efectos de la presente cláusula: el cumplimiento del cronograma del PLAN DE INVERSIONES, las obligaciones en materia de calidad del servicio y la obligación de brindar la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, LA LICENCIATARIA renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en esta cláusula.

11- Deber de informar: Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Marco Regulatorio y en LA LICENCIA, se establece el deber de informar a la AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIATARIA a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

Asimismo, en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se dispondrá la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la Contabilidad Regulatoria y a la Evolución Física y Económica del Sistema de Transporte de Gas, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de LA LICENCIA.

El ENARGAS con la información suministrada por LA LICENCIATARIA elaborará anualmente un informe de cumplimiento de LA LICENCIA que permita al Estado, a los usuarios y al público en general contar con los elementos necesarios para conocer la evolución del servicio, los planes de LA LICENCIATARIA para el futuro y las acciones realizadas y sus resultados respecto de la obligación de cumplir LA LICENCIA y mejorar el servicio.

12- Desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compre nacional: LA LICENCIATARIA se compromete a llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

El ENARGAS velará porque el sistema de compras y contrataciones de LA LICENCIATARIA sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias entre LA LICENCIATARIA y sus proveedores.

13- Auditoría técnica y económica de los activos esenciales afectados al servicio público: EL ENARGAS, a través de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) o de la AUDITORIA

GENERAL DE NACION (AGN) o mediante la contratación, a través de licitación pública, de una firma debidamente calificada e independiente, procederá a auditar los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público.

14- Limitaciones al Régimen Societario: Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 24.076, su decreto reglamentario, LA LICENCIA, el Capítulo VIII del Pliego de Condiciones de Licitación de la habilitación de LA LICENCIA, durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA la Sociedad Inversora sólo podrá vender las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, con autorización previa del ENARGAS y siempre que el solicitante acredite que la transferencia no desmejorará la calidad de la operación técnica del sistema y la buena marcha de LA LICENCIATARIA.

Asimismo, LA LICENCIATARIA se obliga a mantener las condiciones de operación técnica oportunamente acreditada ante el ENARGAS, mediante la preservación de cuadros gerenciales y profesionales de nivel adecuado, y se compromete a informar previamente al ENARGAS sobre cambios totales o parciales en dichos cuadros.

15- Incumplimiento: Los incumplimientos de LA LICENCIATARIA respecto de las obligaciones pactadas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que no tengan prevista una sanción específica en la misma, serán pasibles de la aplicación del Régimen Sancionatorio de LA LICENCIA.

16- Inversiones de Infraestructura bajo el Régimen de Fondos Fiduciarios: Las Inversiones de Infraestructura Básica del Sistema de Transporte se realizarán bajo el REGIMEN DE FONDOS FIDUCIARIOS establecidos en el Decreto 180/04 y las reglamentaciones que se dicten, a tales afectos y no serán calculadas en el PLAN DE INVERSIONES.

No obstante ello, LA LICENCIATARIA podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES aquellas Inversiones de Infraestructura Básicas del Sistema de Transporte que prevea realizar con fondos propios dentro de las previsiones incluidas en LA LICENCIA.

17- Instrumentación del Acuerdo: Es condición para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que sus términos y condiciones sean ratificados conforme al procedimiento establecido en el Decreto PEN N° 311/03. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será dada a conocer en un procedimiento de audiencia pública, con el objeto de brindar participación a los usuarios, organizaciones no gubernamentales y otros interesados respecto del contenido de los términos y condiciones que regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

18- Condiciones para la Entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral: Son condiciones habilitantes de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

a) El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

b) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula diecinueve.

c) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados en donde conste que LA LICENCIATARIA renuncia expresamente al derecho de oponer prescripción con relación a toda multa, sanción económica y restituciones a usuarios que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en la cláusula 10.

Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto del PEN ratificatorio, del Acuerdo Alcanzado. Una vez dictado dicho Decreto comenzarán a tener efectos las estipulaciones contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

19- Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA LICENCIATARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA LICENCIA, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, LA LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane:

19.3. Si LA LICENCIATARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA LICENCIATARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando

a) Constancias presentadas por LA LICENCIATARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA LICENCIATARIA de mantener indemne a EL OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, si efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA LICENCIA, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL OTORGANTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, EL OTORGANTE estará habilitado para rescindir LA HABILITACION DE LA LICENCIA sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista de LA LICENCIATARIA obtuviera alguna medida que consistiera, en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA LICENCIATARIA, aún cuando EL OTORGANTE rescindiera LA HABILITACION DE LA LICENCIA y sin que ello diera derecho a LA LICENCIATARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL OTORGANTE. Los costos que deba asumir LA LICENCIATARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio".

20- Modificaciones normativas: Cuando la aplicación o ejecución de nuevas regulaciones o cambios normativos impacte significativamente en el costo del servicio, el ENARGAS a pedido de parte, podrá iniciar un proceso de revisión tarifario mediante el cual surja demostrada la efectiva incidencia de los cambios normativos en los costos de prestación del servicio. Si del mencionado procedimiento resultara demostrada la efectiva incidencia, se podrá realizar un ajuste y recálculo de la remuneración previa audiencia pública y aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

22- Otros temas contractuales: Los temas enunciados a continuación serán objeto de análisis y tratamiento en el procedimiento de audiencia pública previsto en la cláusula diecisiete a fin de evaluar la necesidad de adaptación, modificación o incorporación de los mismos al régimen de LA LICENCIA.

1- Estabilidad normativa y de mayores costos en materia de calidad, seguridad y protección ambiental.

2- Servidumbres.

3- Revisión integral de tarifas cada 5 años.

4- Costos de la Asistencia Técnica.

En caso de que EL OTORGANTE y LA LICENCIATARIA arribaran a un acuerdo sobre los temas enumerados con posterioridad a su análisis en la Audiencia Pública, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá la estipulación de la entrada en vigencia de cada uno de los temas acordados, determinando aquellos cuya vigencia resultará aplicable, durante el PERIODO DE TRANSICION y aquellos que una vez acordados regirán a partir de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporándose a LA LICENCIA por todo el plazo de habilitación.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo, tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 29/3 N° 475.469 v. 30/3/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 6/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0073296/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones Conjuntas N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 12 de enero de 2005 se remitió a las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA las propuestas de adecuación de sus contratos de licencia, mediante Notas UNIREN N° 28 de fecha 12 de enero de 2005 y 27 de fecha 12 de enero de 2005, las que se encuentran agregadas en el Expediente N° S01:0073296/2005 a fojas 52/72 y 73/93, respectivamente, cuyas copias, como Anexo I y II, forman parte integrante de la presente disposición, las que fueron acompañadas por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que las notas mencionadas precedentemente impulsaban un proceso de discusión dado que, por medio de las mismas, se invitaba a dichas empresas a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre las empresas referidas y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva acabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS

PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 28 de abril de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada para el día 28 de abril de 2005 por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar las propuestas de adecuación de los contratos de licencia de las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dichas empresas por Notas UNIREN N° 27 y 28, ambas de fecha 12 de enero de 2005 y cuyas copias se agregan como Anexo I y II, respectivamente, formando parte integrante de la presente medida.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 11 de abril de 2005 y hasta el 25 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 11 de abril de 2005 y hasta el 25 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Comuníquese la presente a:

a) Las licenciatarias CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

f) El Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

g) El Gobierno de la Provincia del NEUQUEN.

h) El Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO.

i) El Gobierno de la Provincia del CHUBUT.

j) El Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

k) El Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

l) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

m) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias aludidas en el artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN N° 27/05

Bs. As., 12/1/2005

Señores
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
At. Ing. Martín BLAQUIER
Gerente General

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación, dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha analizado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a ello, y corno producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos de una Carta de Entendimiento, conteniendo los aspectos centrales de la propuesta del Estado Nacional para la adecuación del citado contrato.

El incremento en la remuneración del Licenciatario previsto en el punto 4. de la citada Carta se estima en 15%, sujeto a los análisis y determinaciones en materia de costos e inversiones de la prestación del servicio que se definan en el entendimiento, para lo que resta del Período de Transición.

Tomando el resultado de dicha consulta y las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimientos previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Estado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente. De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre la Carta de Entendimiento, o aun en el supuesto de existir diferencia, se procederá seguidamente y en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratar la posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los _ días del mes de _________ de ____, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. _______________ , en su carácter de Apoderado, conforme lo acredita con Poder General Amplio de Administración pasado por ante el Escribano____Titular del Registro ____ de Capital Federal, con fecha ___________ . ______

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° .../92 ha otorgado a la Empresa de Distribución de GAS NATURAL - DISTRIBUIDORA ____________ SOCIEDAD ANONIMA - la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de LICENCIA de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de LICENCIA nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las LICENCIAS de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los LICENCIATARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las LICENCIATARIAS que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público del DISTRIBUCION de GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la DISTRIBUIDORA ___________SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° ____ /92.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

FONDO FIDUCIARIO: Es el Fondo creado por Decreto N° 180/04 para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, constituido en el ámbito de las Licenciatarias de esos servicios, siendo un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión, en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 24.076, y en especial en el inciso b) de ese Artículo. El Fondo Fiduciario está integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución; ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los beneficiarios directos.

PEN: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el ______ de _______ de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del __________ de ________ de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS _________ S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el Período de Transición Contractual en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las Condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que comprenda a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

1.6. Establecimiento de NUEVAS PAUTAS a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en:

4.1. La determinación de un aumento promedio del __ POR CIENTO (__ %) sobre la remuneración actual DEL LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia con la firma del Decreto que apruebe el ACTA ACUERDO. Dicho aumento no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora al consumidor superior al _____________ POR CIENTO (____ %). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, pudiéndose el mismo aplicarse sólo sobre las restantes categorías tarifarias. La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el servicio de distribución de GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el índice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del índice General resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General de Variación de costos que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinado de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los Apartados 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el punto 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de publicada en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el .... de ....del .... El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el .... de .... de........... En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el punto 4.1 para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el........ de.............................de 2006, el segundo el .... de .... de 200... y el tercero el de .... de 200.....

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1 El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2 El ENARGAS procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3 En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4 Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público LICENCIADO y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5 Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6 Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO EL ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la cláusula 16 del presente instrumento.

12.7 Base de capital y tasa de rentabilidad: El ENARGAS, en consulta con el OTORGANTE fijará los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad.

12.8 Acuerdo para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con la LICENCIATARIA el procedimiento con el que se reconocerán los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

13. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

13.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006, con los alcances que se establezcan en el ACTA ACUERDO, oportunidad en la que se fijará el cronograma para su desarrollo e implementación.

13.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

13.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

14. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

15. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

15.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1 Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

15.2.2 Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3 Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

15.2.4 Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5 Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

16.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

17.1. SUSPENSION DE ACCIONES

17.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI, respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

17.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

17.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

17.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

17.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

17.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

17.2.1 Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

17.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente

17.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

17.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

17.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 18.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

17.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

17.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

17.2.8 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

17.2.9 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa LICENCIATARIA.

17.3 CLAUSULA DE INDEMNIDAD

17.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.551 respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

17.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

18. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

18.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

18.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

18.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

18.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 19.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

18.3.3 La presentación del Acta de Directorio del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

18.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

19. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

19.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

19.2 Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

20. JURISDICCION APLICABLE A ESTE ACUERDO

El LICENCIATARIO y sus accionistas se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, por la eventual, violación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y del ACUER-

DO, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los Tratados Bilaterales de Inversión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

NOTA UNIREN Nº 28/05

Bs. As., 12/1/2005

Señores
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
At. Ing. Martín BLAQUIER
Gerente General

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha analizado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a ello, y como producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos una Carta de Entendimiento, conteniendo los aspectos centrales de la propuesta del Estado Nacional para la adecuación del citado contrato.

El incremento en la remuneración del Licenciatario previsto en el punto 4. de la citada Carta se estima en 15%, sujeto a los análisis v determinaciones en materia de costos e inversiones de la prestación del servicio que se definan en el entendimiento, para lo que resta del Periodo de Transición.

Tomando el resultado de dicha consulta v las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimientos previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Listado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre la Carta de Entendimiento, o aún en el supuesto de existir diferencia, se procederá seguidamente y en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratar la posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los __ días del mes de ______ de ____, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. ______, en su carácter de Apoderado, conforme lo acredita con Poder General Amplio de Administración pasado por ante el Escribano ______ Titular del Registro ____ de Capital Federal, con fecha ____.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Articulo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° .../92 ha otorgado a la Empresa de Distribución de GAS NATURAL — DISTRIBUIDORA ____ SOCIEDAD ANONIMA — la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de LICENCIA de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de LICENCIA nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las LICENCIAS de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los LICENCIATARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las LICENCIATARIAS que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO, objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual integral suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la DISTRIBUIDORA ______ SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° ____/92.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

FONDO FIDUCIARIO: Es el Fondo creado por Decreto N° 180/04 para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, constituido en el ámbito de las Licenciatarias de esos servicios, siendo un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión, en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 24.076, y en especial en el inciso b) de ese Artículo. El Fondo Fiduciario está integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los beneficiarios directos.

PEN: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a Contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el ____ de _____ de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en el punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del ____ de ____ de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS ___ S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el Período de Transición Contractual en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que comprenda a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

1.6. Establecimiento de NUEVAS PAUTAS a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

EL ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en:

4.1. La determinación de un aumento promedio del ______ POR CIENTO (___ %) sobre la remuneración actual DEL LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia con la firma del Decreto que apruebe el ACTA ACUERDO. Dicho aumento no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora al consumidor superior al ____ POR CIENTO (____ %). Asimismo, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, pudiéndose el mismo aplicarse sólo sobre las restantes categorías tarifarias. La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el servicio de distribución de GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5 %), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General de Variación de costos que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los Apartados 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. Obligaciones PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el punto 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de publicada en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el — de —— ———— de —. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el — de ————— de——. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el punto 4.1 para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el __de ____ de 2006, el segundo el ___ de ____ de 200__ y el tercero el ____ de ____ de 200__.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1 El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2 EL ENARGAS procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3 En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4 Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el Otorgante pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público LICENCIADO y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5 Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6 Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO EL ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la cláusula 16 del presente instrumento.

12.7 Base de capital y tasa de rentabilidad: El ENARGAS, en consulta con el Otorgante fijará los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad.

12.8 Acuerdo para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con la LICENCIATARIA el procedimiento con el que se reconocerán los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

13. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

13.1 El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de Ia fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006, con los alcances que se establezcan en el ACTA ACUERDO, oportunidad en la que se fijará el cronograma para su desarrollo e implementación.

13.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

13.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

14. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

15. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

15.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

15.2 Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1 Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

15.2.2 Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3 Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

15.2.4 Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5 Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al Otorgante o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

16.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

17.1. SUSPENSION DE ACCIONES

17.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI, respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

17.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

17.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

17.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

17.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

17.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

17.2.1 Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

17.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

17.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras parte del capital social de la empresa.

17.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuncia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al Otorgante y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

17.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 18.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el Otorgante podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el Otorgante procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

17.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el Otorgante podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

17.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

17.2.8 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el Otorgante podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

17.2.9 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el Otorgante podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa LICENCIATARIA.

17.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

17.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

17.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del Otorgante, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

18. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

18.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

18.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

18.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

18.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 19.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

18.3.3 La presentación del Acta de Directorio del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

18.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

19. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

19.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el Otorgante o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

19.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

20. JURISDICCION APLICABLE A ESTE ACUERDO

El LICENCIATARIO y sus accionistas se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, por la eventual violación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y del ACUERDO, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los Tratados Bilaterales de Inversión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 29/3 N° 475.468 v. 30/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 1/2005

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS). Trabajadores autónomos. Cancelación de inscripción o modificación de su situación. Abogados y procuradores comprendidos obligatoriamente en el Sistema de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley Nº 1181 de la citada ciudad.

Bs. As., 23/3/2005

Atento a las inquietudes planteadas por la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CASSABA), con relación a los abogados y procuradores comprendidos obligatoriamente en el Sistema de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instituido por la Ley Nº 1181 de la citada ciudad, se estima conveniente efectuar las siguientes precisiones.

I) Sujetos comprendidos en el régimen general en materia de la seguridad social

Para solicitar la cancelación de la inscripción en los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social como trabajador autónomo, se deberá observar el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 558 y lo que se indica a continuación:

a) En el formulario de declaración jurada F. 929 se marcará, como motivo de la cancelación de la inscripción, la opción denominada “Aporte a las Cajas Provinciales”, la cual se encuentra consignada en su Rubro II “Trabajadores Autónomos”.

b) En sustitución de la constancia de aportes a institutos previsionales provinciales —prevista por la mencionada resolución general, en su Anexo I, Apartado B, punto 7.3—, se presentará, junto con el formulario indicado en el inciso precedente, fotocopia de la constancia de matriculación en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, suscripta por el responsable, así como se exhibirá su original a fin de que se constate su autenticidad.

Asimismo, cabe indicar que no resultará procedente solicitar la aludida cancelación de inscripción cuando en forma simultánea con la actividad de abogado y/o procurador se realice otra en forma independiente, que se encuentre obligatoriamente comprendida en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones. En este caso, sólo se deberá, de corresponder, modificar la categoría en la que se encuentra encuadrado como trabajador autónomo. A tal fin, se deberá aplicar lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

II) Sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

Deberán sustituir su credencial para el pago a fin de abonar mensualmente sólo el impuesto integrado correspondiente a la categoría en la que se encuentran encuadrados. Para ello, deberán observar lo regulado por la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, en su artículo 25.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, se deberá continuar ingresando en forma obligatoria las cotizaciones fijas previstas por el artículo 40, primer párrafo, en sus incisos a), b) y, de corresponder, c), del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), cuando en forma simultánea con la actividad de abogado y/o procurador se realice otra también alcanzada por el mencionado régimen simplificado.

A su vez, también se deberán abonar en forma obligatoria las antedichas cotizaciones fijas, cuando se aplique la opción dispuesta en el artículo 60 de la Reglamentación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/3 N° 475.459 v. 29/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 18/2/2005

REFERENCIA: SC82-2004-020 - Bdo. de Irigoyen, 20 de diciembre de 2004. VISTO lo actuado y de conformidad a la denuncia efectuada por la autoridad preventora en virtud de Parte de Contrabando N° 44/2003 obrante a fs. 02, conforme el cual involucra a ELJER JORGE LUIS, titular del D.N.I. N° 26.400.919, y tras haber hecho la consulta al Padrón General de Contribuyentes resulta que el titular del D.N.I. N° 26.400.919 responde a ELGERT JORGE LUIS; RESUELVO: INTIMAR A ELGERT JORGE LUIS, titular del D.N.I. N° 26.400.919 a fin comparezca por ante esta División Aduana de Bernardo de Irigoyen, sita en Avda. Andrés Guacurarí s/n, Bdo. de Irigoyen, Provincia de Misiones, en el perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, con el objeto de ratificar y/o rectificar lo actuado en autos, bajo apercibimiento de tener por consentido y proseguir con las actuaciones en el estado en que se encuentran. Notifíquese. — Fdo.: Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I.).

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/3 N° 475.080 v. 29/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 18/2/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. y/o en su defecto conforme a su naturaleza y estado a su donación en los términos de la Ley N° 25.603 según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2000-056	BONIFACIO SERGIO LUIS C.I. (BR) 3.919.322	987	23.263,14	——————
2004-172	BITTANCOURT CARLOS D.N.I. N° 20.337.477	987	233,64	——————
2004-173	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. N° 20.968.148	987	217,32	—————-

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/3 N° 475.081 v. 29/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 18/2/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en la misma se dispuso desestimar la denuncia en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad al acto administrativo que en cada caso se especifica. Asimismo se le intima para que en el perentorio plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente, proceda a retirar las mercaderías origen de autos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por el art. 429 y sgtes. del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	DISPOSICION AD BEYR N°
2004-139	CARBALLO PABLO D.N.I.8.546.194	493/2004
2004-272	VITANCURT RAMON D. N.I.14.753.658	584/2004
2004-275	CORREA MIGUEL ANGEL D.N.I. 27.477.659	599/2004
2004-277	BITANCOURT CARLOS D.N.I. 20.337.477	590/2004
2004-284	MARQUEZ RODRIGUEZ ORLANDO D.N.I. 32.622.373	589/2004
2004-305	ROHDEN MARCELO IRINEO D.N.I. 26.017.003	593/2004
2004-328	MARQUEZ RODRIGUEZ ORLANDO D.N.I. 32.622.373	588/2004
2004-356	SAPER OSCAR D.N.I. 24.218.880	586/2004

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/3 N° 475.082 v. 29/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 18/2/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2004-202	DUMKE VANDERLEI ACILDO	C.I.(BR)12R-2.234.771
DN82-2004-368	FARIAS ABRAHAN	28.551.770
DN82-2004-372	ANTUNEZ HECTOR	14.370.217
DN82-2004-380	MACHADO JUAN RAMON	26.078.184

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/3 N° 475.083 v. 29/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (LEY 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 18/2/2005

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N°, Bdo. de Irigoyen, Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-2004-190	MOTOCICLETA	1	HONDA	ALCANTARAS VICTOR DANIEL SIN DOID
DN82-2004-393	RELOJES P/DAMA	4 UNIDADES	VARIAS MARCAS	BRUNO GABRIEL SINDOID
	RELOJES P/HOMBRE	8 UNIDAES	VARIAS MARCAS	
	CINTA METRICA	1 U. X 5MTS.		
	HOJAS P/AFEITAR	1 Caja X 5 u.	BIC	
	BOMBILLAS	3 UNIDADES	S/M	
	CORTAPLUMAS	2 UNIDADES	S/M	
	POMADA	1 POMO X30 G.	BALSAMO PALO SANTO	
	COMPRIMIDOS	3 TABLETAS X 10 U C/U	ZCAL.	
	COMPRIMIDOS	3 TABLETAS X 10 U C/U	BIONALGINA	
	COMPRIMIDOS	1 TABLETA X 10 U	CALMOL	
	COMPRIMIDOS	1 TABLETA X 10 U	GRIFANTIL	
	PEINES	6 UNIDADES	COMBS	
	ENCENDEDORES A GAS	5 UNIDADES	SHURAY	
	BILLETERAS DE CUERINA	2 UNIDADES	S/M	
	HILOS DE COSER	10 CILINDROS	VARIAS MARCAS	
DN82-2004-397	COMPACT DISC	65 UNIDADES		N N
DN82-2004-399	CREMA DENTAL	7 POMOS X 90 G. C/U	ICE -FRESH	N.N.
	GALLETITAS DULCES	3 PAQUETES X 130. C/U	TODI MIEL	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/3 N° 475.084 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA METROGAS S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 2 de fecha 11 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.612 de fecha 15 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 22 de abril de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA (METROGAS S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el Salón Blanco del "COMPLEJO PARQUE NORTE" sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a partir de las 08:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento y sus antecedentes, a partir del día 5 de abril de 2005 y hasta el 19 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, piso cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 5 de abril de 2005 y hasta el 19 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso quinto, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón N° 189, piso cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - METROGAS SOCIEDAD ANONIMA (METROGAS S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario estar inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

Secretario: Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN” y en el diario “LA NACION”. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/3 N° 474.620 v. 30/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var paraguariensis) de nombre CA 8/74, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La creación fitogenética de yerba mate de nombre CA 8/74, es el primer parental masculino de esta especie, seleccionado y evaluado en la Argentina.

Fue seleccionado en función a la producción de su cultivar clonal y de su progenie biclonal, en evaluación preliminar y regional.

Se diferencia de las poblaciones locales por presentar hojas medianas, láminas foliares obovadas de entre 5 - 10 cm de largo por 3 - 7 cm de ancho, con borde de la hoja crenado y ápice agudo. Las hojas inmaduras presentan una coloración amarilla y los vástagos jóvenes son de color rojo.

(Observaciones efectuadas en la localidad de Cerro Azul, Pcia. de Misiones)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/10/74.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su Publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillos (INASE).

e. 29/3 N° 475.111 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 1003 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 1003, se diferencia de los cultivares ProInta Milenium y ProInta Elite por las siguientes características:

	BIOINTA 1003	PI Milenium	PI Elite
Plantas color a la espigazón	Verde grisáceo		Verde oscuro
Forma del Nudo superior	Cuadrado	Más ancho que alto	
Número de nudos	4	3	
Ancho de las glumas	Anchas	Medianas	
Aristas color	Amarillas	Blancas	Blancas

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su Publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/3 N° 475.109 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 1002 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 1002, se diferencia de los cultivares; ProInta Milenium y ProInta Elite por las siguientes características:

	BIOINTA 1002	PI Milenium	PI Elite
Tallo color a la madurez	Amarillo	Blanco-amarillento	Blanco-amarillento
Pubescencia en el Nudo superior	Presente	Ausente	
Forma del nudo superior	Cuadrado	Mas ancho que alto	
Ancho de las glumas	Anchas	Medianas	
Aristas color	Amarillas	Blancas	Blancas

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días deaparecido este aviso.

Autorizada su Publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/3 N° 475.117 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, que la empresa ARCOR S.A.I.C. ha solicitado el ingreso comercial de la Central Térmica Mario Seveso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el carácter de Autogenerador, cuya planta está ubicada en la localidad de ARROYITO, Provincia de Córdoba, con una potencia instalada de 30 MW, en operación técnica desde 1993, y conectada en 66 kV al sistema de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) en un nodo de la red que vincula la Estación Transformadora ARROYITO con la Estación Transformadora PILAR. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP EXP-S01:0197884/2002 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo, Colón 171, 7 piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 29/3 N° 475.094 v. 29/3/2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 21-Mar-05 Diferencia de Derechos u$s: 5.600,42

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	A											
02-001-EC01-031552-V	AGRINTENSIVE S.A.	VELADO AGUSTIN	ALEMANIA	1SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	11.418,00	14.038,95	23	5	131,04	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-031552-V	AGRINTENSIVE S.A.	VELADO AGUSTIN	Alemania	1,5	0201,30,00,100E	CORTES HILTON	1.777,44	2.144,52	21	5	18,35	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-077555-L	CARNES VIREYES SA	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	2SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	12.514,54	15.584,70	25	5	153,50	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-079691-Y	CARNES VIREYES SA	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	2SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	12.798,54	16.597,62	30	5	189,95	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-079691-Y	CARNES VIREYES SA	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	1SUBI4	0201.30.00.900Y	CORTES HILTON	419,22	543,66	30	5	6,22	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-031213-P	COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	HERNANDEZ ARIEL GONZALO	ALEMANIA	1 SUBI.1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	14.511,20	17.842,18	23	5	166,54	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-047697-Y	COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	HERNANDEZ ARIEL GONZALO	ALEMANIA	1SUBI1/ 2/3/4/5	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	12.516,60	15.564,12	24	5	152,37	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-065791-K	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	2SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	48.026,13	57.274,05	19	5	462,39	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-071853-G	COTO CICSA	CIARLIERO HERNAN	ALEMANIA	2SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	43.086,76	53.153,76	23	5	503,35	art. 748 inc. “c”
03-001-EC01-041935-F	EMPRENDIMIENTOS ASOCIADOS SRL	DI IORIO JAVIER JOSE	ITALIA	1	0409.00.00.911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	37.466,20	46.875,57	25	10	940,93	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-046424-C	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS SA	LATORRE BARTOLOME	ALEMANIA	1SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	48.979,20	58.366,88	19	5	469,38	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-030219-U	F.R.I.A.R. S.A.	GAETAN, Juan	Alemania	2	0201,30,00,900Y	Corte HILTON	3.882,85	4.668,05	20	5	39,26	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-030219-U	F.R.I.A.R. S.A.	GAETAN, Juan	Alemania	1 sub it 1/2/3/4/5	0201,30,00,100E	Corte HILTON	43.414,24	52.193,57	20	5	438,96	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-031881-D	FRIG. REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SA	GAETAN JUAN PABLO	ALEMANIA	2SUBI1	0201.30.00.900Y	CORTES HILTON	1.870,36	2.250,55	20	5	19,88	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-031881-D	FRIG. REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SA	GAETAN JUAN PABLO	ALEMANIA	1SUBI1/ 2/3/4/5	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	26.120,84	31.430,45	20	5	277,68	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-048132-A	LORAL SA	CASAL GERARDO	ALEMANIA	1SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	38.216,99	49.709,45	30	5	574,62	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-038316-D	MAYCAR SA	CIARLERO HERNAN	ALEMANIA	1SUBI1/ 2/3/4	0201.30.00.100E	CORTES HILTON	12.870,00	33.990,00	164	5	1.056,00	art. 748 inc. “c”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 29/3 N° 475.167 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura y corrida de vista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
419.202/1998	FURLANETTO SACIFIMA	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/3 N° 475.235 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 17 de febrero de 2005, el cual en su parte pertinente dice: “Visto, la incomparecencia de la firma JESARL S.R.L. según constancias de autos y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 9 párrafo 3° in fine y en consecuencia declárese rebelde a la mencionada firma, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero.” Fdo.: Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones.”

SUMARIO: ADGA 404.371/98
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE : JESARL S.R.L.
(CUIT 30-68304706-2)

e. 29/3 N° 475.237 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura y corrida de vista, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
443.377/1999	CERAMICOL S.A.	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/3 N° 475.239 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica al Despachante de Aduana que más abajo se menciona, el auto de fecha 7/7/03 que en su parte pertinente dice: “.... VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 16 y no habiéndose presentado a estar a derecho, HAGASE EFECTIVO el apercibimiento dispuesto a fs. 14, párrafo tercero, y en consecuencia DECLARESE REBELDE al Despachante de Aduana JOSE MARIA ARMANDO, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero...” Fdo.: Dr. HUGO OMAR VALLE, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
443.357/1996	JOSE MARIA ARMANDO	art. 44 Ap. 2° del Código Aduanero

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/3 N° 475.240 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del Código Aduanero.

EXPEDIENTE N°	CAUSANTE:
ADGA 409.851/04	ABJ S.A.
EAAA 603.006/00	GURUKUL FASHION S.R.L.
ADGA 604.856/02	ETAM S.A.I.C.
ADGA 409.427/04	TEXTIL ALPHA S.R.L.

e. 29/3 N° 475.241 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1662	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV) - ARTICULOS 1° DE LOS DECRETOS N° 295/04 Y 296/04.	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2005
PRECIO	3.40

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos, y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos. — Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 29/3 N° 475.327 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Abril/2005	Mayo/2005	Junio/2005	Julio/2005
30638727079	GREEN S.A.	100	100	100	100
30677018816	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	100	100	100	100
30679856703	TASKING S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/3 N° 475.325 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 79 y MPFIPyS N° 199 de fecha 17 de febrero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.596 y N° 30.597 de fechas 21/02/2005 y 22/02/2005 respectivamente, el pasado 18 de marzo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometieron a consideración de la ciudadanía las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que componen las bases y términos de los entendimientos para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.). Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en LA CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle N° 3549 de la CIUDAD DE OLAVARRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 18 de marzo de 2005 a partir de las 09:00 horas y hasta las 14.05 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 28 inscriptos, de los cuales 18 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de TRANSENER S.A. (CUDAP: EXP-S01:0254919/2002) y TRANSBA S.A. (CUDAP: EXP-S01:0255585/2002), como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0034553/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 17 de mayo de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/3 N° 475.434 v. 29/3/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. OSCAR ANGEL VASQUEZ, que en el Expediente N° 0006/COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION N° 0008/COMFER/05 de fecha 21/01/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por el señor OSCAR ANGEL VASQUEZ tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, archivándose el expediente, conforme lo dispuesto por el articulo 1°, inciso e, apartado 9° de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2° — Determínase para el señor OSCAR ANGEL VASQUEZ la pérdida del depósito de garantía inicial oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dese intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/3 N° 475.004 v. 29/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de República Argentina notifica al señor Benjamín IZRAELSON (L.E. N° 1.678.146 - C.I.P.F. N° 5.545.938), que en el Sumario N° 593 - Expediente N° 100.901/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 255 del 21.10.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 334.500 (pesos trescientos treinta y cuatro mil quinientos) e inhabilitación por 4 (cuatro) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

Se certifica que las firmas que anteceden corresponden al señor Diego H. Pécora - Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos en lo Financiero y a la Dra. Lidia M. Giron, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros.

e. 28/3 N° 474.891 v. 30/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES - R. G. N°1264/02 (AFIP) - R. G. N° 6/02 (INARSS) - YANON ANA MARIA C.U.I.L N° 27-06522647-8 D.N.I. N° 6.522.647. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 27-06522647-8, provenientes del empleador titular del C.U.I.T. 30-67542808-1, por los siguientes períodos 08/1997 a 04/2003. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE N° 918 - 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitará de oficio los fondos mal direccionados.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/3 N° 475.040 v. 29/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES - R. G. N°1264/02 (AFIP) - R. G. N° 6/02 (INARSS) - MARQUEZ FRANCISCA - C.U.I.L N° 27-04655906-7 - D.N.I. N° 4.655.906. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 27-04655906-7, provenientes del empleador titular del C.U.I.T. 30-67542808-1, por los siguientes períodos 08/1997 a 06/2001.En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE N° 918 - 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.
e. 28/3 N° 475.041 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA METROGAS S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 2 de fecha 11 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.612 de fecha 15 de marzo de 2005 y su rectificatoria N° 4 de fecha 21 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 22 de abril de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA (METROGAS S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en Avenida General Paz N° 12.190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a partir de las 08:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 5 de abril de 2005 y hasta el 19 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 5 de abril de 2005 y hasta el 19 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – METROGAS SOCIEDAD ANONIMA (METROGAS S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario estar inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

Secretario: Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN” y en el diario “LA NACION”. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 28/3 N° 475.191 v. 29/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 1 de fecha 11 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.612 de fecha 15 de marzo de 2005 y su rectificatoria N° 3 de fecha 21 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 20 de abril de 2005 a los efectos de considerar las propuestas de adecuación de los contratos de concesión efectuadas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en Avenida General Paz N° 12190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a partir de las 08:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las propuestas de cartas de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 31 de marzo de 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 31 de marzo de 2005 y hasta el 15 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario estar inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

Secretario: Ing. Alfredo VILLAGGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN” y en el diario “LA NACION”. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 28/3 N° 475.192 v. 29/3/2005

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Legislación y Avisos Oficiales Año 1998
Legislación y Avisos Oficiales Año 1999
Legislación y Avisos Oficiales Año 2000
Legislación y Avisos Oficiales Año 2001
Legislación y Avisos Oficiales Año 2002
Legislación y Avisos Oficiales Año 2003
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Desde **1998** al **2003**

Precios por CD: ▶ **1998 al 2003** **$30 c/u**

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires